



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000142-2024-MDP/A [15289 - 16]

VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal N° 36-2024-MDP/GM [12555-2]; solicitud [15289-0]; Resolución de Gerencia Municipal N° 48-2024-MDP/GM [15289-2]; Resolución de Alcaldía N° 116-2024-MDP/A [15289-7]; Oficio N° 20-2024-SITRAMUN PIMENTEL; Memorando N° 75-2024-MDP/A [15289-9]; Informe N° 121-2024-MDP/GAT-EC [15289-10]; Informe Legal N° 10-2024-MDP [15289-15], y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, el artículo 213.1 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General, en relación a la Nulidad de Oficio, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 sobre causales de nulidad, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Así mismo, el artículo 213.2 prescribe: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, el numeral 213.3 del mismo cuerpo normativo, prescribe que la "la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 36-2024-MDP/GM [12555-2] de fecha 07 de marzo de 2024, se declara improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por la persona de Josué Jesús Galán Ramírez, en su condición de secretario general del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Pimentel (SITRAMUN-PIMENTEL), contra el Oficio N° 22-2024-MDP/GM de fecha 06 de febrero del 2024;

Que, mediante expediente 15289-0 de fecha 07 de marzo de 2024, el señor Josué Jesús Galán Ramírez en su condición de secretario general del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Pimentel (SITRAMUN - PIMENTEL), presenta recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 36-2024-MDP/GM [12555-2];

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 48-2024-MDP/GM [15289-2], de fecha 21 de marzo



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000142-2024-MDP/A [15289 - 16]

de 2024, se declara procedente el recurso de apelación interpuesto por la persona de Josué Jesús Galán Ramírez, en su condición de secretario general del sindicato de trabajadores municipales de la municipalidad distrital de Pimentel (SITRAMUN-Pimentel), contra la resolución de gerencia municipal N° 36-2024-MDP/GM [12555-2] de fecha 07 de marzo de 2024, en el cual se deniega su solicitud inicial de cumplimiento de pacto colectivo 2018-2019;

Que, mediante Informe N° 90-2024-MDP/GM [15289-4], la Gerente de la Municipalidad Distrital de Pimentel, Solicita se declare la nulidad de la Resolución De Gerencia Municipal N°048-2024-MDP/GM [15289-2]. Precisa que, efectuado el control procedimental, se ha podido advertir que siendo un recurso de apelación contra una resolución de Gerencia Municipal, conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N°27444, LPAG, referente al recurso de apelación, este debió ser elevado al superior jerárquico, en el presente caso debió derivarse al despacho de Alcaldía, para continuar con el procedimiento y a su vez se emita el acto resolutorio correspondiente. Por lo que, al no haberse cumplido con el procedimiento administrativo correspondiente, y en cumplimiento del Artículo 213° del TUO de la Ley N°27444, LPAG, solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 48-2024-MDP/GM [15289-2], de fecha 21 de marzo de 2024, debiendo dar inicio al procedimiento de nulidad conforme a la normativa de la materia;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 116-2024-MDP/A [15289-7] de fecha 29 de abril de 2024, se resuelve iniciar el procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 48-2024-MDP/GM [15289-2] de fecha 21 de marzo de 2024, por estar inmersa en las causales de nulidad establecidas en el artículo 3, en el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.2 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo se le otorga 5 días hábiles para remitir su descargo;

Que, mediante Oficio N° 20-2024-SITRAMUN PIMENTEL, el señor administrado Josue Jesús Galán Ramírez, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Pimentel, dentro del plazo de ley, absuelve el traslado de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 48-2024-MDP/GM [15289-2], solicitando se tenga a bien declarar la nulidad de dicha resolución por haber sido emitida por la Gerencia Municipal, sin tener la competencia para hacerlo;

Que, mediante Memorando N° 75-2024-MDP/A [15289-9], de fecha 9 de mayo de 2024, el despacho de alcaldía requiere a la servidora Karina Janet Garcia Zuloeta para que en su condición de abogada emita un informe técnico legal sobre el Recurso administrativo de apelación presentado por la persona de Josue Jesús Galán Ramírez, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Pimentel (SITRAMUN PIMENTEL), en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 36-2024-MDP/GM [12555-2], de fecha 07 de marzo del 2024;

Que, mediante Informe N° 121-2024-MDP/GAT-EC [15289-10], la servidora, Karina Janet Garcia Zuloeta, manifiesta su abstención a emitir opinión legal, por cuanto actualmente tiene la condición de Ejecutor Coactivo de la entidad, desempeñando las funciones establecidas en el Tuo de la Ley de Procedimiento de ejecución coactiva-Ley N° 26979, no teniendo la condición de asesora externa y/o Otros, por lo que la no puede emitir opiniones en temas administrativos;

Que, mediante SISGEDO el despacho de Alcaldía deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de solicitar emisión de informe técnico legal a asesor externo;

Que, mediante Informe Legal N° 9-2024-MDP [15289-17] de fecha 16 de mayo de 2024, el asesor externo remite su informe legal en el cual indica que: i) al haberse realizado el control procedimental, se advierte que, siendo un recurso de apelación contra una resolución de Gerencia Municipal, conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N°27444, LPAG, este debió ser elevado al superior jerárquico, siendo que en el particular se debió calificar la procedencia y en consecuencia elevar a despacho de Alcaldía, para continuar con el procedimiento y a su vez se emita el acto resolutorio de Alcaldía; por tales consideraciones



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000142-2024-MDP/A [15289 - 16]

se evidencia que no se ha cumplido con el procedimiento administrativo correspondiente; ii) Concluye que se debe declarar nulo de oficio la Resolución de Gerencia Municipal N° 000048-2024-MDP/GM [15289-2] de fecha 21 de marzo de 2024, por estar inmersa en las causales de nulidad establecidas en el artículo 3, en el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.2 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiéndose retrotraer los actuados hasta la etapa de la apelación;

Que, mediante SISGEDO el despacho de Alcaldía deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 48-2024-MDP/GM [15289-2] DE FECHA 21 DE MARZO DE 2024, POR ESTAR INMERSA EN LAS CAUSALES DE NULIDAD ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3, EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10° Y NUMERAL 213.2 DEL ARTÍCULO 212° DEL TUO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, DEBIÉNDOSE RETROTRAER LOS ACTUADOS HASTA LA ETAPA DE LA APELACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DIFUNDIR, la presente Resolución de Alcaldía a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
ALCALDE

Fecha y hora de proceso: 16/05/2024 - 19:25:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
16-05-2024 / 18:14:54